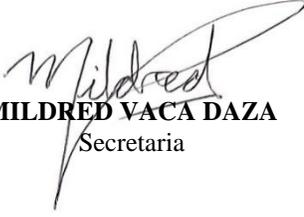


INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202100157 00 (C202100157)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 1 de julio de 2022, con diligencias de notificación y contestación de la demanda del demandado Campo Elías Barrero Pérez presentado extemporáneamente, teniendo en cuenta que se contabilizó el término de contestación de la demanda a partir del 25 de marzo de 2022, pues la remisión de los documentos ordenados en el numeral 8 del auto de 10 de marzo de 2022 se realizó el 24 de marzo hogaño.


MILDRED VACA DAZA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

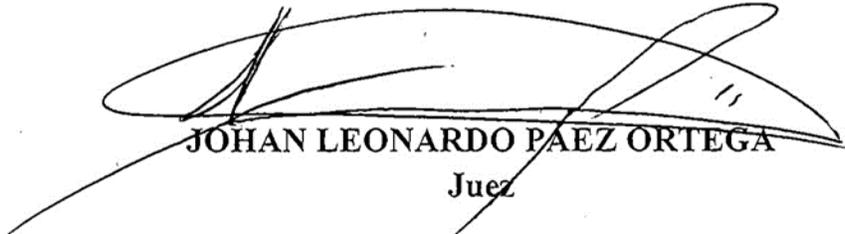
En atención al informe secretarial, se dispone:

No se tiene en cuenta la diligencia para la notificación personal a la demandada Nelsy Yaneth Suárez Cortés (archivo 36 exp. dig.) como quiera que se limitó a remitir los documentos referentes a la demanda, sus anexos y el auto admisorio, sin hacer la advertencia de que “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*”, ni que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al recibo del correo electrónico (Decreto 806 de 2020), tampoco se indicó el canal digital del juzgado para que la demandada se comunique con el despacho, no se anexó la providencia que corrigió el auto admisorio y no se allegó la constancia que acredite el acuse de recibo o el acceso del destinatario al mensaje de datos remitido (Sentencia C-420 de 2020).

Por lo anterior, se insta a la demandante para que proceda a realizar las diligencias de notificación personal en debida forma de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia.

En relación con el escrito aportado por el apoderado judicial del demandado cuyo asunto denominó “*contestación frente a la demanda*”, no se tiene en cuenta por extemporáneo en razón a que la demanda, sus anexos, la subsanación, los autos admisorio y su corrección, fueron remitidos el 24 de marzo de 2022, por lo que el término para contestar la demanda se contabilizó a partir del 25 de marzo y venció el 7 de abril siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PÁEZ ORTEGA

Juez